MODIFICASE EL ARTICULO 126ª DE LA LEY 1984 CODIGO ELECTORAL

LEY N° 2874 LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Modificase el Artículo 126° de la Ley N° 1984, de 25 de junio de 1999, Código Electoral, en los siguientes términos:

"Dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y/o Pueblos Indígenas y Alianzas permitidas por Ley, presentarán a la Corte Nacional Electoral, el diseño de la franja que le corresponderá en la papeleta de sufragio, consignando: los colores, fotografías del candidato a presidente y a diputado uninominal titular y de los candidatos a primer concejal titular por cada sección municipal; símbolo y sigla, sin que la Corte Nacional Electoral pueda efectuar objeción alguna, salvo los casos y prohibiciones establecidas en el presente Código.

Los diseños y las fotografías se presentarán hasta 5 días calendario vencido el plazo para la inscripción de los candidatos?.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cuatro años.

Dr. Hormando Vaca Díez **PRESIDENTE**

Dr. Mario Cossío Cortez **PRESIDENTE**

HONORABLE SENADO NACIONAL HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Por tanto, la promulgo para quese tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cuatro años

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José A. Galindo Neder.